

ANEXO I.b)

BAREMO DE PRIORIDADES EN LA ADJUDICACIÓN DE DESTINO EN LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
Apartado I. -MÉRITOS EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA, APARTADO 3, DE LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN (LOE)		
<p>1.1.- ANTIGÜEDAD. (Ver disposición complementaria primera)</p> <p>1.1.1.- Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante.</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,16 puntos por mes completo.</p> <p>1.1.2.- Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOE del mismo o superior subgrupo.</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,12 puntos por mes completo.</p> <p>1.1.3.- Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOE de subgrupo inferior.</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,06 puntos por mes completo.</p> <p>1.1.4.- Por cada año consecutivo como funcionario con destino definitivo en la misma plaza del Centro desde el que se concurra o en puesto al que se esté adscrito temporalmente en el extranjero, en la función inspectora al amparo de la disposición adicional decimoquinta de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, o en otros puestos, servicios de investigación o apoyo a la docencia, dependientes de la</p>	<p style="text-align: center;">2,00 puntos</p> <p style="text-align: center;">1,50 puntos</p> <p style="text-align: center;">0,75 puntos</p>	<p>Los méritos del presente apartado serán incorporados de oficio por la Administración, de conformidad con lo establecido en la base duodécima de la Convocatoria.</p> <p>Los méritos del presente apartado serán incorporados de oficio por la Administración, de conformidad con lo establecido en la base duodécima de la Convocatoria.</p> <p>Los méritos del presente apartado serán incorporados de oficio por la Administración, de conformidad con lo establecido en la base duodécima de la Convocatoria.</p> <p>Los méritos del presente apartado serán incorporados de oficio por la Administración, de conformidad con lo establecido en la base duodécima de la Convocatoria.</p>

ANEXO I.b)

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>Administración educativa siempre que estas situaciones de adscripción impliquen pérdida de su destino docente.</p> <p>En los supuestos de adscripción, el tiempo que transcurre desde su finalización hasta la participación en este concurso será valorado por el apartado 1.1.5. (ver disposición complementaria segunda del baremo)</p> <p>Por el primero y segundo año: Por el tercer año: Por el cuarto y quinto año: Por el sexto año: Por el séptimo y octavo año: Por el noveno año: Por el décimo y siguientes:</p> <p>Son únicamente computables por este apartado los servicios prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante.</p>	<p>2,00 puntos por año 3,00 puntos 4,00 puntos por año 5,00 puntos 4,00 puntos por año 3,00 puntos 2,00 puntos por año</p>	
<p>Para los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa o, en su caso, por supresión expresa con carácter definitivo en los términos en que se establezcan en cada convocatoria, de su plaza, o por haber sido desplazados de sus centros en los términos que igualmente establezca cada convocatoria, se considerará como plaza desde la que participan, a los fines de determinar los servicios a que se refiere este apartado, la última servida con carácter definitivo al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier plaza. Tendrán derecho, además, a que se les acumulen a la plaza de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en la plaza inmediatamente anterior. Para el caso de profesores afectados por supresiones consecutivas de plazas, esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en las plazas que, sucesivamente, le fueron suprimidas.</p> <p>En el supuesto de que el profesor afectado no hubiese desempeñado otro destino definitivo, tendrá derecho a que se le acumulen a los efectos señalados la siguiente puntuación:</p> <p style="text-align: center;">1 punto por cada año con destino provisional.</p> <p>Igualmente, los precitados criterios serán de aplicación a los funcionarios que participen desde el destino adjudicado en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado con cambio de residencia.</p> <p>Los funcionarios que se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haberseles suprimido la plaza de la que eran titulares tendrán derecho a que se les consideren como prestados en el centro desde el que concursan los servicios que acrediten en el centro en el que se les suprimió la plaza y, en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a la citada supresión. Este mismo criterio se aplicará a quienes se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haber perdido su destino por cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa.</p>		
1.1.5 Los funcionarios de carrera en expectativa de destino, y los que		Los méritos del presente apartado serán incorporados de oficio por la

ANEXO I.b)

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>participando por primera vez con carácter voluntario opten en su solicitud por la puntuación correspondiente a este subapartado en sustitución de la correspondiente al subapartado 1.1.4., en la forma que se especifica en la disposición complementaria tercera de este baremo, (ver disposición complementaria tercera de este baremo)</p> <p style="text-align: center;">Por cada año de servicio.....</p>	1,00 punto	Administración, de conformidad con lo establecido en la base duodécima de la Convocatoria.
<p>1.2.-MÉRITOS ACADÉMICOS</p> <p>1.2.1.- Por Premios Extraordinarios:</p> <p>- Por Premio en el último curso de Grado Superior de la especialidad por la que se concursa</p> <p>- Por Mención Honorífica en el Grado Superior de la especialidad correspondiente al ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa</p> <p>- Por Premio fin de Grado Medio de la especialidad correspondiente al título alegado para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa</p> <p>- Por Mención Honorífica en el fin de Grado Medio de la especialidad correspondiente al título alegado para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa.....</p> <p>- Por Premio o Mención Honorífica en especialidades diferentes a las alegadas para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa</p> <p>1.2.2.- Por otras titulaciones:</p> <p>Únicamente se tendrán en cuenta a efectos de su valoración los títulos con validez oficial en el Estado Español.</p> <p>- Por cada título de Profesor, Profesor Superior de Conservatorio, Escuela Superior de Danza, Canto o Arte Dramático diferente al alegado para el ingreso en el Cuerpo desde el que se</p>	<p>MÁXIMO 10,00 PUNTOS</p> <p>5,00 puntos</p> <p>3,00 puntos</p> <p>5,00 puntos</p> <p>3,00 puntos</p> <p>1,00 punto</p>	<p>Fotocopia compulsada u original del documento justificativo del mismo.</p> <p>Fotocopia compulsada u original del documento justificativo del mismo.</p> <p>Fotocopia compulsada u original del documento justificativo del mismo.</p> <p>Fotocopia compulsada u original del documento justificativo del mismo.</p> <p>Fotocopia compulsada u original del documento justificativo del mismo.</p> <p>Fotocopia compulsada u original de los Títulos que posea, incluido el alegado para el ingreso en el Cuerpo por el que participa, o, en su caso, los certificados del abono de los derechos de expedición de acuerdo con lo previsto en la O.M. de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13).</p>

ANEXO I.b)

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>concurra.</p> <p>Por el primero Por los restantes</p>	<p>3,00 puntos 1,00 punto</p>	
<p>1.3.- MÉRITOS ARTÍSTICOS:</p> <p>- Por composiciones estrenadas como autor, publicaciones o grabaciones con Depósito Legal, por premios en Certámenes o en Concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional.</p> <p>- Por conciertos como Director, Solista, Solista en la orquesta o en agrupaciones camerísticas (dúos, tríos, cuartetos,...) realizados en los últimos cinco años.....</p>	<p>Máximo 2,50 puntos</p> <p>Máximo 2,50 puntos</p>	<p>Fotocopia compulsada u original de los programas, críticas, ejemplares correspondientes y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.</p>
<p>1.4.- FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO</p> <p>1.4.1.- Por cursos superados que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre los aspectos científicos y didácticos de las especialidades correspondientes a las plazas a las que opte el participante, o relacionados con la organización escolar o con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación organizados por el Ministerio de Educación, por las Administraciones Educativas de las Comunidades Autónomas, por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas, así como los organizados por las Universidades:</p> <p>- Se puntuarán 0,10 puntos por cada 10 horas de cursos superados acreditados. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderán que cada crédito equivale a 10 horas.</p> <p>1.4.2.- Por otras actividades de formación y perfeccionamiento en materia educativa incluida la impartición de cursos</p>	<p>MÁXIMO 5,00 puntos</p> <p>Hasta 4,00 puntos</p> <p>Hasta 1,00 punto</p>	<p>Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las Instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación.</p> <p>Certificación de las mismas.</p>

ANEXO I.b)

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>1.4.3.- Por cada especialidad de la que sea titular correspondiente al Cuerpo por el que se concursa distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades regulado en los Reales Decretos 850/1993, de 4 de junio, 334/2004, de 27 de febrero y 276/2007, de 23 de febrero.</p>	<p>1,00 punto</p>	<p>Fotocopia compulsada u original de la credencial de adquisición de la nueva especialidad.</p>
<p>II. OTROS MÉRITOS.</p> <p>2.1.- PUBLICACIONES.</p> <p>2.1.1.- Por publicaciones de carácter didáctico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales o transversales del currículo o con la Organización Escolar.</p> <p>2.1.2.- Por publicaciones de carácter científico y proyectos e innovaciones técnicas sobre las disciplinas objeto del concurso.</p> <p>Los méritos aportados de acuerdo con estos dos apartados sólo podrán puntuarse por uno de ellos</p>	<p>MÁXIMO 20,00 puntos</p> <p>Hasta 5,00 puntos</p> <p>Hasta 2,50 puntos</p> <p>Hasta 2,50 puntos</p>	<p>Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.</p> <p>En el caso de libros los ejemplares correspondientes, así como certificado de la editorial donde conste la difusión de los mismos en librerías comerciales.</p> <p>Para la valoración de libros editados por Universidades, Organismos o Entidades Públicas, será necesario aportar certificación en la que conste la distribución y objetivos de los mismos.</p> <p>En el caso de revistas, certificación en que conste el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista.</p> <p>En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, dicho extremo habrá de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p> <p>En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.</p>

ANEXO I.b)

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>2.1.3.- Méritos artísticos Por premios en exposiciones o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional.</p> <p>Los méritos aportados de acuerdo con este subapartado no serán tenidos en cuenta cuando se hayan aportado, para su valoración por el apartado 1.3 de este baremo.</p>	Hasta 2,50 puntos	Fotocopia compulsada u original de los programas, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.
<p>2.2.- VALORACIÓN POR TRABAJOS DESARROLLADOS (ver disposición complementaria cuarta).</p> <p>2.2.1. Por cada año como Director/a en centros públicos docentes (ver disposición complementaria cuarta del baremo).</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,25 puntos por mes completo.</p>	HASTA 10,00 puntos 3, 00 puntos	Fotocopia compulsada u original del nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
<p>2.2.2.- Por cada año como Vicedirector/a, Subdirector/a, Jefe/a de Estudios o Secretario/a y asimilados en centros públicos docentes (ver disposición complementaria cuarta del baremo).....</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,16 puntos por mes completo.</p> <p>2.2.3.- Por cada año en otros cargos directivos de centros públicos docentes (ver disposición complementaria cuarta del baremo).</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,08 puntos por mes completo.</p>	2,00 puntos 1,00 punto	Fotocopia compulsada u original del nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo. Fotocopia compulsada u original del documento justificativo del nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
<p>2.2.4.- Por cada año de desempeño de cargo de coordinación didáctica.....</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,04 puntos por mes completo.</p>	0,50 puntos	Fotocopia compulsada u original del documento justificativo del nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.

ANEXO I.b)

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
2.2.5.- Por cada año de desempeño de puestos en la Administración Educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que se participa	1,50 puntos	Fotocopia compulsada u original del documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo.
Las fracciones de año se computarán a razón de 0,12 puntos por mes completo.		

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Valoración de la antigüedad.-

- 1.- A los efectos de los apartados 1.1.1., 1.1.4. y 1.1.5. se valorarán como año todos aquellos servicios que se correspondan con servicios prestados desde la fecha de inicio del curso académico hasta la fecha de finalización del mismo.
- 2.- Los servicios aludidos en los apartados 1.1.2. y 1.1.3. no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos entre sí o, con los servicios de los apartados 1.1.1., 1.1.4. ó 1.1.5.
- 3.- A los efectos de los apartados 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3 y 1.1.4. serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 87 de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada Ley. Igualmente serán computados, a estos efectos, el periodo de excedencia por cuidado de familiares durante el periodo de reserva del puesto de trabajo determinado por el apartado cuarto del artículo 92 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, o, en su caso, por el artículo 89.4, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- 4.- A los efectos de los apartados 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3 y 1.1.4., a los funcionarios integrados en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas mediante las Ordenes del Ministerio de Educación, EDU/2202/2009, de 27 de julio, y EDU/2231/2009, de 27 de julio, únicamente se les contabilizarán los méritos a partir del 1 de octubre de 2007, y del 1 de septiembre de 2007, respectivamente.

SEGUNDA.- Centro desde el que se solicita participar en el concurso.-

ANEXO I.b)

A efectos del apartado 1.1.4. del baremo se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, aquél a cuya plantilla pertenezca el aspirante con destino definitivo, o en el que se esté adscrito, siempre que esta situación implique pérdida de su destino docente, siendo únicamente computables por este apartado los servicios prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de excedencia forzosa o por supresión de su puesto de trabajo en los términos establecidos en la convocatoria. A estos funcionarios les será de aplicación lo dispuesto a tal efecto en el apartado 1.1.4. del baremo.

TERCERA.- Funcionarios de carrera que participan por primera vez con carácter voluntario.-

Los funcionarios de carrera que participen por primera vez con carácter voluntario podrán optar, indicándolo en su instancia de participación, por la puntuación correspondiente al apartado 1.1.4. de este baremo o por el apartado 1.1.5. del mismo.

En el caso de ejercitar la opción por el apartado 1.1.5. se les puntuará por este apartado además de los años de servicio prestados como funcionario de carrera en expectativa de destino, los que hubieran prestado en el Centro desde el que participan con un destino definitivo.

En el supuesto de no manifestar opción alguna en la instancia de participación, se entenderá que optan por la puntuación correspondiente al apartado 1.1.4. de este baremo.

CUARTA.- Valoración del trabajo desarrollado.-

- 1.- Por los apartados 2.2.1., 2.2.2., 2.2.3., 2.2.4. y 2.2.5. sólo se valorarán el desempeño como funcionario de carrera. En este sentido a los funcionarios integrados en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas mediante las Ordenes las Ordenes del Ministerio de Educación, EDU/2202/2009, de 27 de julio, y EDU/2231/2009, de 27 de julio, únicamente se les contabilizarán los méritos a partir del 1 de octubre de 2007, y del 1 de septiembre de 2007, respectivamente.

- 2- A los efectos previstos en los apartados 2.2.1., 2.2.2. y 2.2.3. del baremo de méritos se considerarán centros públicos a los que corresponden las vacantes:
 - Conservatorios Superiores de Música.

ANEXO I.b)

- Conservatorios Profesionales de Música o Danza.
 - Conservatorios Elementales de Música.
 - Escuelas Superiores de Arte Dramático.
 - Escuela Superior de Canto.
- 3.- A los efectos previstos en el apartado 2.2.2. del baremo de méritos se considerará como cargo directivo asimilado, en su caso, el de Jefe de Estudios Adjunto.
- 4- Por el apartado 2.2.3 del baremo de méritos se puntuará, en su caso, el cargo de Vicesecretario.
- 5- Por el apartado 2.2.4 del baremo de méritos se puntuarán los siguientes cargos directivos:
- Jefe de Seminario.
 - Jefe de Departamento didáctico.
- 6- Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.
- 7.- De conformidad con el artículo 36.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.